

Fundamentos para indemnizar el daño moral, considerados por jueces y abogados del distrito judicial de Santa (Chimbote)

Foundation for moral damage to indemnify, considered by judges and lawyers in the district court of Santa (Chimbote)

Félix Carrillo Cisneros¹, Gustavo Armas Mariños², Lelis Jurado Pichilingue¹

RESUMEN

El propósito del presente trabajo es determinar los fundamentos que consideran los jueces y abogados del Distrito Judicial de Santa, cuando se trata de indemnizar el daño moral sufrido por una persona, después de un acto lesivo a su integridad física o moral. Se pretende responder también a una serie de interrogantes referidas al sustento que los jueces deben tener en cuenta al disponer la reparación del daño moral o también a preguntas sobre si se puede sentenciar por reparación de daño moral cuando el demandante no adjunta pruebas de haber sufrido este tipo de daño.

La investigación ha sido no experimental, descriptiva y de carácter exploratorio. Para alcanzar los objetivos planteados se aplicó una encuesta, en agosto del presente año, a una muestra aleatoria de abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Santa y a los jueces en lo civil de la Corte Superior del Santa; asimismo, se analizaron las sentencias sobre daño moral resueltas en la Corte Superior durante el 2010. Para el primer caso se utilizó un cuestionario, previamente validado y determinado su confiabilidad y, para el segundo, una hoja de registro de datos.

Los resultados obtenidos llaman a la reflexión, ya que mientras que por el lado de la encuesta los letrados consideran que los fundamentos para indemnizar el daño moral son los medios probatorios, por el otro, al analizar las sentencias emitidas sobre daño moral, solamente en 4 casos –de un total de 62– los magistrados sustentaron su decisión en medios probatorios. Por ello es que se está recomendando que tanto el Colegio de Abogados como la Corte Superior efectúen talleres de capacitación al respecto y, asimismo, las facultades de derecho locales incidan en la práctica procesal con dominio de la teoría de prueba y la fundamentación jurídica.

Palabras clave: daño moral, derecho civil

ABSTRACT

The purpose of this study is to determine the grounds on which judges and lawyers believe the Judicial District of Santa, when it comes to compensate for the damage suffered by a person after an act injurious to their physical or moral. It also aims to answer a series of questions relating to the support that judges should consider when repairing the damage have moral or also questions about whether repairs could be sentenced for moral damage when the plaintiff does not attach proof of having had a previous type of damage.

The research was not experimental, descriptive and exploratory. To achieve the stated objectives were surveyed in August of this year, a random sample of registered lawyers in Santa Bar and judges in civil matters of the Superior Court of Santa, also analyzed the damage judgments moral resolved in Superior Court in 2010. In the first case we used a questionnaire previously validated and determined its reliability and, for the second, a data recording sheet.

The results call for reflection, because while on the side of the survey, lawyers believe that the foundation for moral damage compensation are the means of proof, on the other hand, when analyzing the moral judgments about harm, only 4 cases –of a total of 62– the judges based their decision on evidence. That is why it is recommending that both the Bar and the Supreme Court make relevant training workshops and also local law schools have an impact in court practice with mastery of the theory evidence and legal basis.

Keywords: moral damage, civil law

¹ Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, felixcarrillo1937@gmail.com

² Facultad de Medicina

Recibido el 19 de julio del 2012

Aceptado el 3 de setiembre del 2012

INTRODUCCIÓN

El tema del daño moral tiene un origen muy antiguo; a través de los tiempos se pretendió la reparación del daño producido por una conducta ilícita. Se encuentra referencia sobre reparación del daño moral en el Código de Hamurabi (Babilonia), las leyes de Manu (India), los códigos civiles europeos, latinoamericanos y del Perú, y la doctrina jurídica y jurisprudencia nacional y extranjera.

Este tema no ha sido abordado con amplitud en el campo jurídico; específicamente a nivel del Distrito Judicial de Santa no hay estudios sobre los fundamentos para indemnizar el daño moral que deben ser considerados por los jueces y abogados cuando se trata esta problemática en los respectivos juzgados. Entre los pocos autores que se han ocupado del estudio de este tema se pueden mencionar a Fernández (1986; 2000), De Trazegnies (1998, p. 91), Espinoza (1990; 2002, p. 229) y León (2000; 2004, p. 65).

Por ello se considera necesario que los profesionales del Derecho posean sólidos fundamentos sobre el daño moral que le permitan intervenir con solidez y resolver demandas de reparación por daño moral y su correspondiente indemnización. Al respecto, no se ha encontrado en la literatura revisada cómo probar fehacientemente la existencia del daño moral, tampoco la forma como se puede cuantificar para indemnizar en forma justa el perjuicio causado.

La Constitución Política en su Art. 139.5 y el Código Procesal Civil en sus artículos 121 y 122.3 disponen que las sentencias debe ser motivadas o fundamentadas, es decir explicadas o demostradas, y deben basarse en la ley y en los hechos; en otras palabras deben acreditarse con los respectivos medios probatorios.

El Art. 190 del Código Procesal Civil prescribe sobre la “Pertinencia e improcedencia”：“Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a las costumbres cuando éstas sustentan la pretensión. Los que no tengan finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez”.

El Art. 1330 del Código Civil (León, 2005) establece la prueba del dolo o culpa inexcusable: “La prueba del dolo o de la culpa inexcusable corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. Esto significa que la parte demandante debe hacer esfuerzos por acreditar la existencia del daño, así como la cuantía del daño moral, es allí donde cobra importancia el presente trabajo, porque se identificará y propondrá la necesidad de utilizar los elementos probatorios idóneos para acreditar la existencia del daño moral, que servirá a los abogados defensores para buscar los argumentos de convicción para la adecuada defensa de su patrocinado, como también servirá de base para que los jueces decidan o resuelvan o sentencien sobre reparación del daño moral.

Tanto las partes como el juez tienen que saber si el evento dañoso se produjo con dolo o intención o por el querer el agente agravante, o que fue por el incumplimiento de reglas mínimas de cuidado; estos dos temas se encuentran prescritos o regulados en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil. En definitiva es imprescindible que tanto abogados como jueces posean elementos sólidos que acrediten la existencia de daño moral y que, por tanto, sirvan como fundamento para su correspondiente indemnización.

De la situación problemática observada, en la que se sentencia “reparar daño moral” sin la existencia de medios probatorios, se plantea la siguiente interrogante a investigar: ¿Cuáles son los fundamentos para indemnizar el daño moral, considerados por jueces y abogados del Distrito Judicial de Santa?

Se formuló la hipótesis que los fundamentos más frecuentes para indemnizar el daño moral, considerados por jueces y abogados del Distrito Judicial de Santa, son los aspectos legales y la compasión por el agravado.

Los objetivos de la presente investigación fueron identificar los fundamentos más frecuentes que toman en cuenta los jueces y abogados del Distrito Judicial de Santa, para indemnizar el daño moral; y analizar las sentencias sobre daño moral resueltas en el Distrito Judicial de Santa – Chimbote, durante el año 2010.

MATERIAL Y MÉTODOS

Se usaron las técnicas del Análisis Documental y de la Encuesta, para lo cual se aplicaron respectivamente los siguientes instrumentos: la Hoja de Registro de Datos donde se reunió la información de 42 sentencias, sobre daño moral, expedidas por la Corte Superior del Santa durante el año 2010, y el Cuestionario aplicado tanto a 115 abogados, que es la muestra obtenida aplicando la fórmula correspondiente a una población de 900 abogados hábiles del Colegio de Abogados del Santa, como a la totalidad de los jueces (18) en lo civil, que es el área donde se tratan las demandas sobre daño moral en esta Corte Superior.

El cuestionario fue para indagar sobre un conjunto de dimensiones legales, físicas, psicológicas y sociales, que usualmente los letrados toman como base para indemnizar el daño moral y a los cuales hemos denominado “fundamentos”. El instrumento, conformado por 25 ítems tipo Likert, se sometió a la valoración de tres jueces con experiencia en el tema a investigar y luego se determinó su confiabilidad por medio del Coeficiente Alfa de Cronbach, obteniéndose un valor de 0,728, lo cual indicó que es confiable y posee por tanto una adecuada consistencia interna.

Los datos de la encuesta se procesaron en el programa SPSS, versión 19, cuyos resultados se presentan en primer lugar en el cuadro general con puntaje y media alcanzada por cada fundamento donde se puede determinar el orden prevalente o de importancia que los jueces y abogados otorgan a los fundamentos considerados para indemnizar el daño moral. Posteriormente se presentan cuadros comparativos según género, función, y por grupos de edad.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Del análisis documental

Para el estudio se analizaron 62 sentencias referidas a daño moral y que fueron resueltas durante el 2010 por las salas superiores, en lo civil, de la Corte Superior de Santa, respecto a los procesos por indemnización que fueron elevados en vía de apelación o en consulta.

Respecto al petitorio de la Demanda, del total de sentencias solo en 5 casos se solicita exclusivamente la indemnización por daño moral; en el resto de los casos se referían a daño moral y a otros motivos.

En lo que respecta a las sentencias: en los 62 casos solamente en 04 de ellas se utilizaron medios probatorios: 02 usando la pericia psicológica y 02 empleando la prueba documentaria. Es decir en 58 sentencias referidas a daño moral, no se mencionan medios probatorios al producir la decisión de indemnizar el daño moral, simplemente se mencionan como fundamento los aspectos legales.

En las sentencias en las que no aparece mencionado el medio probatorio, los señores magistrados utilizaron la argumentación solamente de la norma, la jurisprudencia y la doctrina y no así de los medios probatorios que debían sustentar la existencia del daño moral, en base a los cuales debía producirse la sentencia, conforme establece el artículo 188 del Código Procesal Civil. Este análisis documental es muy interesante ya que, como se verá en el siguiente acápite, los resultados son muy diferentes con los obtenidos en la encuesta.

Fundamentos para indemnizar el daño moral, en forma integral, en consideración de jueces y abogados.

Globalmente los jueces y abogados del Distrito Judicial del Santa opinan en la encuesta que el principal fundamento para indemnizar el daño moral son los medios probatorios de oficio, alcanzó un puntaje máximo de 23,92 puntos en promedio; el último lugar lo ocuparon los aspectos legales (Tabla 1).

En nuestra hipótesis planteábamos que los fundamentos más frecuentes que los jueces y abogados consideran para indemnizar el daño moral son los aspectos legales y la compasión por el agraviado; las respuestas dadas por los señores letrados al trabajo, no apoyan nuestro planteamiento. De otro lado es interesante observar que, a excepción de los aspectos legales, se podría decir que prácticamente todos los fundamentos tienen aproximadamente el mismo puntaje; es decir como que en opinión de los jueces y abogados todos los fundamentos son tomados en cuenta para indemnizar el daño moral.

Como se aprecia, estos resultados obtenidos en la encuesta difieren totalmente con los fundamentos considerados al emitir sentencia por daño moral; en efecto, como se indicó anteriormente, de los 62 expedientes analizados solo en 4 casos se utilizaron medios probatorios para emitir sentencia, esto es, solamente en el 6,5%.

Tabla 1. Promedios globales alcanzados por los fundamentos de estudio, 2011

Fundamento	N	Mínimo	Máximo	Media
Legal	131	9	29	18,92
Medios probatorios de las partes	131	7,50	30,00	21,7214
Medios probatorios de oficio	131	14,40	30,00	23,9176
Presunciones	131	9,00	28,50	20,2214
Compasión por el agraviado	131	14,40	30,00	22,4336

Fuente: Encuesta propia

Fundamentos para indemnizar el daño moral de acuerdo a la función, al género y a la edad del letrado.

De acuerdo a lo obtenido en la encuesta se puede inferir que la gran mayoría de los letrados conceptúan que para indemnizar el daño moral son claves los medios probatorios. Esto se refleja claramente cuando al analizar el producto se observa que en todos ellos los medios probatorios de oficio son los que alcanzan un puntaje mayor; así cuando es por función se obtiene 23,47 puntos para jueces y 23,99 para abogados, por género 23,47 para hombres y 24,57 para mujeres y por edad 24,20 puntos para menores de 40 años y 23,31 puntos para letrados igual o mayor a 40 años.

En todos los resultados, medios probatorios de las partes, presunciones y compasión por el agraviado obtienen, al igual que cuando se analizó globalmente, valores cercanos al fundamento ganador, con la salvedad de que también en todos los casos los aspectos

legales ocupan el último lugar aunque con valores no muy alejados al fundamento ganador.

Frecuencia global de fundamentos para indemnizar el daño moral.

A los 24 ítems que conformaron el cuestionario de la encuesta se le adicionó la pregunta 25, a través de la cual debía responderse en forma directa sobre su preferencia o inclinación a tal o cual fundamento. Aquí sí hubo una orientación definida en primer lugar hacia medios probatorios de las partes y, en segundo lugar a lo legal; por lo primero se inclinaron 69 con un porcentaje de 52,7% mientras que por lo segundo la frecuencia fue de 46 y 35,1%. Los demás fundamentos, incluyendo medios probatorios de oficio, quedaron muy rezagados (Tabla 2).

Esto demuestra algo muy interesante: cuando se les presenta a través de 24 preguntas una gama de posibilidades, responden prácticamente de manera pareja por todos los fundamentos, con una ligera orientación por medios probatorios de oficio; en cambio cuando se les presenta la necesidad de optar solamente por uno solo de ellos, se inclinan mayoritariamente por medios probatorios de las partes. Como se anotó, los demás fundamentos, salvo legal, quedaron muy atrás; por ejemplo, por compasión por el agraviado solo 1 encuestado votó a favor.

Tabla 2. Clasificación global del fundamento más frecuente para indemnizar el daño moral, 2011

Fundamento	Frecuencia	Porcentaje
Legal	46	35,1
Medios probatorios de las partes	69	52,7
Medios probatorios de oficio	9	6,9
Presunciones	6	4,6
Compasión por el agraviado	1	,8
Total	131	100,0

Fuente: Encuesta propia

Frecuencia de los fundamentos para indemnizar el daño moral, por función, género y edad del letrado.

Similar al rubro anterior y frente a la pregunta directa (la N° 25), cuando los datos se procesan teniendo en cuenta alguno de estos tres aspectos, los jueces y abogados optan mayoritariamente también por medio probatorio de las partes (mpp) como el fundamento más frecuente para indemnizar el daño moral. Así, se obtuvieron las siguientes frecuencias y porcentajes: por función: 14 (77,7%) para jueces y 55 (48,6%) para abogados, por género: 42 (53,8%) para hombres y 27 (50,9%) para mujeres, y por edad: 42 (47,2%) para menores de 40 años y 27 (64,3%) para letrados de 40 años o más.

En estos casos, semejante a lo alcanzado en la frecuencia global, los otros fundamentos, a excepción de legal, estuvieron muy lejos de mpp, incluso algunos de ellos no aparecieron en alguno de los tres aspectos. Por ejemplo, por función los jueces no consideraron ni a medios probatorios de oficio (mpo) ni a compasión por el agraviado (cpa), y en abogados solo 1 tuvo en cuenta a cpa; por género solo 1 letrado varón votó por cpa, y en las mujeres ninguna votó por cpa; y por edad hubo solo 1 punto para cpa por parte de los letrados menor de 40 años y ningún punto por parte de los letrados igual a 40 años o más. En lo que respecta al fundamento legal, que alcanzó el segundo lugar, su frecuencia en los tres aspectos osciló entre 17% al 39%.

Prueba de bondad de ajuste a distribución multinomial uniforme.

Para esta prueba se usó la información dada por jueces y abogados ante la pregunta directa, N° 25 del cuestionario, en el sentido de responder por cuál fundamento opta para indemnizar el daño moral. En base a estas respuestas, se generalizó nuestra Hipótesis de Investigación y se procedió en ese sentido a plantear la Hipótesis Alternativa (H_a): “Los fundamentos más frecuentes para indemnizar el daño moral, considerados por jueces y abogados del Distrito Judicial de Santa, son los medios probatorios de las partes y los aspectos legales”. A su vez la Hipótesis Nula (H_0) fue: “No existen fundamentos frecuentes para indemnizar el daño moral, considerados por jueces y abogados del Distrito Judicial de Santa”.

Para realizar la Prueba de Hipótesis se elaboró la tabla 3 con los fundamentos considerados por jueces y abogados. Con esta información se efectuó la Prueba de bondad de ajuste a distribución multinomial uniforme, determinándose los respectivos Valores de la Función de Prueba, es decir Chi cuadrado (X^2): 16,33 para el caso de los jueces y 63,62 para el de los abogados.

Ambos valores se encuentran a la derecha de los correspondientes puntos de corte en la Curva de Distribución Chi cuadrado, esto es a la derecha de 5,99 y de 7,815, ubicándose así en la Región de Rechazo; por tal motivo se rechaza la homogeneidad, es decir se rechaza la Hipótesis Nula H_0 y se acepta por tanto nuestra Hipótesis Alternativa la cual plantea, justamente, que no hay homogeneidad y que por lo tanto hay fundamentos más frecuentes que otros.

Tabla 3. Prueba de bondad de ajuste a distribución multinomial uniforme

Fundamentos	Jueces		Abogados	
	N°	%	N°	%
Legal	3	16,7	43	38,1
Medios probatorios de las partes	14	77,8	55	48,7
Medios probatorios de oficio (*)	-	-	9	8,0
Presunciones (**)	1	5,6	5	4,4
Compasión por el agraviado (**)	-	-	1	0,9
TOTALES	18	100,0	113	100,0
Valor de la función de prueba Chi cuadrado (X^2)	16,33		63,62	
Puntos de corte en la Curva de Distribución Chi cuadrado	5,99		7,815	
Análisis: Ambos valores de Chi cuadrado están a la derecha de los respectivos puntos de corte en la Curva de Distribución Chi cuadrado, es decir están en la Región de Rechazo				
Decisión respecto a H_0	Se rechaza homogeneidad		Se rechaza homogeneidad	

(*) No intervinieron en la prueba para jueces

(**) Se juntaron en la prueba para jueces y abogados

CONCLUSIONES

- En la revisión de las 62 resoluciones judiciales expedidas por la Corte Superior de Santa, referidas a daño moral durante el 2010, se encuentra que solamente en 4 de ellas (6,5%) se utilizaron medios probatorios que puedan determinar la existencia del daño moral y su respectiva indemnización. En las 58 restantes (93,5%) los jueces en general elaboran su argumentación en base a normas, doctrina y jurisprudencia, pero no indican el medio probatorio que acredita el perjuicio o daño moral que supuestamente sufrió la parte agraviada o demandante.

- Los letrados consideran que para indemnizar el daño moral los fundamentos deben ser los medios probatorios, sean de oficio o de las partes.
- Existe contradicción entre lo que se declara en la encuesta y lo fundamentado en las sentencias, deduciéndose que puede haber deficiencia probatoria respecto al trabajo de los señores abogados y/o falta o inadecuada sustentación por parte de los señores magistrados.
- La Prueba de Bondad de Ajuste rechazan la hipótesis nula, en jueces y abogados, evidenciándose la consistencia de la hipótesis planteada.

RECOMENDACIONES

- El Colegio de Abogados y la Corte Superior de Santa deben realizar talleres de capacitación, respectivamente, para elaborar una demanda y para realizar sentencias fundamentadas y coherentes, en procesos referidos a daño moral.
- Las universidades locales que tienen la carrera profesional de Derecho deben incidir permanentemente en la práctica procesal con dominio de la teoría de prueba y la fundamentación jurídica, en todos los casos, especialmente cuando se trate de procesos sobre daño moral.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a la Dra. Lidia Lizarzaburu Montero, Directora de la OCIU-USP, por su permanente esfuerzo en promover la investigación universitaria y por todo el apoyo recibido para la culminación del presente trabajo, y al Dr. Jorge Neciosup Obando, Director del IPODE, por sus sugerencias y asesoría para el procesamiento estadístico de la información obtenida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- De Trazegnies, F. (1998). *La Responsabilidad Extracontractual, Tomos I y II*. Lima: Editorial PUCP.
- Espinoza, J. (1990). *Estudios de derechos de las personas*. Editorial Huallaga, 2^a. Edición.
- Espinoza, J. (2002). *Derecho de la Responsabilidad Civil*, Editorial Gaceta Jurídica, 5^a. Edición.
- Fernández, S. (1986). *Derecho de las personas. Exposición de motivos y comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano*, Editorial Studium.
- Fernández, S. (2000). *Deslinde conceptual entre “Daño a la persona”, “Daño al proyecto de vida” y “Daño moral”*. Revista Jurídica del Perú, Año LII, N° 50.
- León L. (2000). *Inflando los resarcimientos con automatismos el daño al proyecto de vida. Espejismos de nuestra magistratura*. Lima: Editorial PUCP.
- León, L. (2004). *Fundamentos del Daño Moral e Inutilidad del daño a la persona en el Derecho Civil peruano en Jurisprudencia Civil, Tomo II*. Lima: Editorial PUCP.
- León, L. (2005). *Código Civil Comentado, Tomo X*. Gaceta Jurídica.